



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 16 de octubre 2025

CITE: ALP/CD/P.S./INT. N° 117/L-2024-2025

Al señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos.

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL-649/25

Hermano Presidente:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, en mi calidad de Diputado Nacional del Departamento de Tarija, en ejercicio de mis funciones y atribuciones constitucionales de acuerdo al Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el párrafo III, del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. SOLICITO el tratamiento del: **“P. LEY DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BERMEJO, DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”; Y EL GAM – BERMEJO; TRANSFERIR A TÍTULO ONEROso A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LOS BARRIOS VÍCTOR PAZ ESTENSSORO Y JUAN PABLO SEGUNDO”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 13 parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

A efectos de su tratamiento, remítase a la Comisión que corresponda y posterior aprobación.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.

DGBA/clz

67373617

Se adjunta, en formato electrónico.





PROYECTO DE LEY N° 00/2024-2025

“P. LEY DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BERMEJO, DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”; Y EL GAM – BERMEJO; TRANSFERIA A TÍTULO ONEROso A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE BARRIOS VÍCTOR PAZ ESTENSSORO Y JUAN PABLO SEGUNDO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la población en Tarija se ha caracterizado por una dinámica regional más alta que la nacional, aunque el último Censo de 2024 mostró un crecimiento más lento de lo esperado, lo que ha generado preocupación. Se ha observado un fuerte crecimiento en los municipios de Tarija, Yacuiba y Villamontes, y un patrón de migración hacia la región que ha favorecido una población joven. Las causas de la baja en el crecimiento podrían estar relacionadas con la migración de jóvenes y profesionales por la economía departamental, así como posibles errores en censos anteriores.

Factores que influyen en el crecimiento.

Migración interna: La migración de tarijeños hacia otros departamentos se atribuye a la falta de oportunidades económicas en el sector empresarial, profesional y emprendedor.

Urbanización: Se observa un alto grado de urbanización, especialmente en la ciudad de Bermejo, con una tendencia a la expansión urbana que presiona sobre áreas como las reservas hídricas.

Economía: La dependencia de la economía del gas natural ha sido un factor clave en el pasado, pero su reciente decrecimiento podría ser una causa de la emigración.

Desafíos y oportunidades.

Presión urbana: El crecimiento urbano genera presión sobre los recursos naturales y áreas agrícolas. Se propone reorientar el crecimiento hacia el norte del área urbana y considerar políticas de densificación para frenar la expansión.

Crecimiento de la población joven: Bermejo se prepara para tener una población cada vez más joven, con un aumento en el porcentaje de población neonatal e infantil. Esto representa una oportunidad para el futuro desarrollo del departamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dinámicas de crecimiento.

Crecimiento regional vs. nacional: El departamento de Tarija ha tenido históricamente una tasa de crecimiento poblacional superior a la nacional, según datos anteriores al censo de 2024.

Crecimiento reciente: El Censo de 2024 registró una población de 534.348 habitantes, un aumento de solo 30.462 personas respecto a 2012, lo que representa un crecimiento más bajo de lo esperado.

Migración: Ha habido un flujo migratorio hacia Tarija, lo que ha resultado en una población con un porcentaje significativo de jóvenes y adultos jóvenes.

El derecho propietario es el poder de hecho que se tiene sobre un bien inmueble, lote o un terreno rústico (propiedad agraria), que se puede adquirir a través de una transferencia de compra -venta, a través de la sucesión, donación y otros.

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

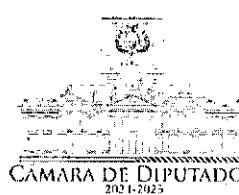
La palabra seguridad proviene de la palabra latina (secura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Con el pasar del tiempo en nuestro país se han promulgado leyes para garantizar y proteger el derecho propietario y de esta manera generar seguridad jurídica en el mismo, sin embargo, continúan bastantes conflictos referentes a la consolidación del derecho de propiedad, por distintas razones, una de ellas es debido a que en varios municipios y comunidades donde se ha determinado el área urbana todavía demora bastante tiempo la culminación de estos trámites que son responsabilidad





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de los Gobiernos municipales (homologación de área urbana) establecido en la Ley N° 247 y la Ley N° 808, donde existe una evidente inseguridad jurídica en estos casos que son a nivel nacional en Bolivia, ya que al no culminarse con estos trámites las personas que tienen su vivienda en estos sectores no consolidan su derecho propietario, por ende, no puede hacer público el mismo con el registro de su bien inmueble en derechos reales ya que para perfeccionar el derecho propietario de un inmueble o lote de terreno culmina con la publicidad que sería el registro del inmueble o lote en la oficina de Derechos Reales, sin embargo, hasta que se consoliden los sectores de área urbana a través de la homologación, no se puede realizar el registro de dichos bienes en Derechos Reales.

Otro factor es que en una comunidad cuando existen sectores determinados como área urbana debidamente homologados y consolidados, donde el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) no tiene competencia en llevar el proceso de saneamiento conforme el Art. 11 del Reglamento de la Ley INRA (D.S. N° 29215 del 02 de agosto de 2007) y estos sectores quedan a cargo de los Gobiernos municipales, a falta de información de la población en especial en las comunidades existe oposición por los propios comunarios para que se cumplan con las normas establecidas en los Gobiernos Municipales como ser la cancelación de impuestos, aprobación de planos y otros.

También existen inmuebles y lotes de terreno que no cuentan con los planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, dicha tramitación demora bastante tiempo, en los Gobiernos Municipales, como también existen otros trámites similares que nunca concluyen, quedándose pendiente el registro en Derechos Reales hasta que se solucionen estos problemas administrativos y técnicos.

El problema del suelo debe pasar por un análisis colectivo y un debate nacional y regional, priorizando las áreas agrícolas y de recarga hídrica, luchando frontalmente contra los loteadores con políticas públicas que vayan a la raíz del problema: sacar al suelo del mercado.

Todos estos factores nombrados y otros problemas ocasionan inseguridad jurídica en el derecho propietario en el sentido que demora la conclusión de trámites referentes a la regularización del derecho propietario, lamentablemente en nuestro país existe una cantidad considerable de terrenos e inmuebles ofrecidos en compra-venta sin tener toda la documentación que respalde su derecho propietario, como también la existencia de loteadores que estafan a gente de escasos recursos, generándose una total inseguridad jurídica.

Para que se pueda generar seguridad jurídica en el derecho propietario se puede conseguir con el reconocimiento de terreno colectivo en áreas urbanas y la creación de un banco de tierras que evite el tráfico y mercantilización del suelo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para regularizar la documentación del derecho propietario en los terrenos o inmuebles que están dentro del área urbana, es necesaria la creación de oficinas jurídicas dependientes de ONGs, o de oficinas establecidas por los Gobiernos Municipales y departamentales que se encarguen en la regularización de estos trámites de forma gratuita para que se consolide el derecho propietario, como también la creación de un proyecto impulsado por la Gobiernos Municipales que pueda solucionar esta problemática pudiendo otorgarse seguridad jurídica en el derecho propietario.

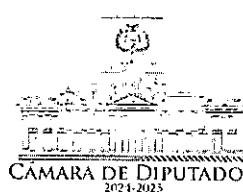
En el municipio de Bermejo durante los últimos 15 años tuvo un crecimiento demográfico bastante alto y uno de esos elementos que refleja este crecimiento es de los barrios Víctor Paz Estenssoro y Juan Pablo II cuyos habitantes no tienen el derecho propietario del lugar donde habitan y siendo el obstáculo para este anhelo el de estar en predios de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, predios que no tenían la protección debida al ser bien de dominio del Estado y ante esta situación los pobladores procedieron a edificar sus viviendas conforme lo dispone la Constitución Política del Estado.

Según Normativa vigente:

- ✓ La Constitución Política del Estado, en el Numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 298 establece que es competencia privativa del nivel central del Estado, la administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.
- ✓ Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.
- ✓ Decreto Supremo N° 28324 de fecha 1° de septiembre de 2005, que aprueba los Estatutos de Yacimientos de Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Al respecto, **el D. S. 0181 (NB-SABS)** establece que la disposición definitiva de bienes entre entidades del sector público comprende dos formas de enajenación: **1) A título gratuito y 2) A título oneroso**, en cuanto a la enajenación a título oneroso se refiere, se concluye que la transferencia que prevé el presente P. L., solo debe ser operativizada entre entidades del sector público y no en favor de organizaciones sociales.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 (en adelante NB-SABS) en su Artículo 171 señala que: *"El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública"*.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El Artículo 207 de las NB- SABS, refiere a las formas de enajenación, destacando que podrá ser: inciso b) A título oneroso, mediante: i. Transferencia onerosa entre entidades públicas; ii. Remate. Asimismo, el Artículo 214 señala: *"La enajenación a título oneroso es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de uso de propiedad de la entidad, recibiendo a cambio una contraprestación económica. Podrá darse mediante Transferencia Onerosa entre Entidades Públicas o Remate"* y el Artículo 216 indica *"La Transferencia Onerosa procederá cuando el interesado en los bienes sea otra entidad del sector público"*.

El Artículo 217 de la indicada norma, señala el Remate y en el Parágrafo I establece *"es la venta de bienes a terceros en acto público, previa publicación de la convocatoria y a favor de la mejor oferta"*.

Factores condicionantes de los movimientos de migración en Bolivia.

Los movimientos migratorios son causados por la conjunción de diferentes factores, tanto repulsivos, que invitan a salir de su lugar de origen a los individuos, como atractivos, que los invitan a desplazarse hasta el lugar de destino. Los principales causantes de los movimientos migratorios se pueden resumir en los siguientes:(13) 2.7.1 Económicos La falta de trabajo en el lugar de origen, y las expectativas de mejores condiciones de vida y la demanda de mano de obra en el destino favorecen las migraciones desde países menos desarrollados hacia los más desarrollados.

Migración temporal.- Las migraciones temporales, llamadas también migraciones estacionales, están conformadas por aquellas personas que han radicado fuera de su lugar de origen por un determinado periodo de tiempo y que regresaron nuevamente al lugar de origen. Este tipo de migraciones se presentan generalmente en el sector agropecuario. La migración definitiva se la considera como tal, tiene consecuencias más relevantes en la vida familiar, en la red de relaciones de los individuos; ya que modifica en profundidad la situación de los hogares en forma duradera la distribución de la población en el espacio. En este punto también diremos que la migración se da a que muchas personas tienen que enviar dinero a sus familias durante el tiempo que están fuera de su hogar por motivos económicos.

Migración interna.- Son desplazamientos geográficos de la población dentro de las fronteras de un mismo país más específicamente son desplazamientos que involucran un cambio de la comunidad de residencia habitual con carácter relativamente permanente. (8) No todos los movimientos en el espacio suponen una migración interna, como por ejemplo los cambios transitorios realizados por los viajeros o por otras personas que en razón de sus actividades deben desplazarse diariamente o frecuentemente fuera de los lugares donde residen, como los viajeros de comercio, conductores de medio de transporte, etc.; ni tampoco los cambios de vivienda dentro de una misma comunidad, ciudad, localidad y otros.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El 90% de los vecinos de estos barrios emigraron a Bermejo con la finalidad de mejorar su calidad de vida merced a los elevados índices de desarrollo económico de la zona; pero que hasta la fecha no pueden consolidar su derecho propietario muy a pesar de no tener la misma expectativa económica de hace más de 23 años, ante esto también se suma la imposibilidad legal que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo para proceder a la transferencia de dichos predios., muy a pesar de la voluntad que tienen los vecinos para perfeccionar su derecho propietario.

Es por estos extremos de carácter social y legal que consideramos que posibilidad de plantear una vía legal para que ambos actores alcaldía Municipal y vecinos puedan regularizar su derecho propietario que será un beneficio mutuo para las partes.

Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-649/25

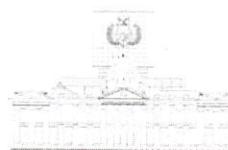
PROYECTO DE LEY N° 00/2024-2025

“P. LEY DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BERMEJO, DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”; Y EL GAM - BERMEJO; TRANSFIERA A TÍTULO ONEROso A FAVOR DE BENEFICIARIOS DE LOS BARRIOS VÍCTOR PAZ ESTENSSORO Y JUAN PABLO SEGUNDO”

ARTÍCULO 1. De conformidad con el numeral 13 Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un predio de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, ubicado en los Barrios: Víctor Paz Estenssoro y Juan Pablo II del Municipio de Bermejo con una superficie total de 54.296,9 metros cuadrados (m²), registrado en Oficinas de Derechos Reales, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 6.02.2.01.0008318, cuyas colindancias son: al Norte, con YPFB; al Sur, carretera a Tarija; al Este, carretera a Bermejo; y al Oeste, con YPFB; a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo, para la consolidación y regularización del derecho propietario de los vecinos y habitantes de los mencionados predios de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo, en el departamento de Tarija; la transferencia, a título oneroso, de acuerdo a normas administrativas vigentes, terrenos de su propiedad, ubicados en los Barrios Víctor Paz Estenssoro y Juan Pablo Segundo, con un total de 54.296,9 metros cuadrados m², en favor de los beneficiarios, para sus viviendas en dichos predios. Conforme lo dispone el num.28) del Art. 28 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016.

Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO